



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N° 0021-11-CN, que contiene la consulta remitida por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que la Corte Constitucional determine si existe o no contradicción entre la Norma Constitucional prevista en el artículo 76 numeral 3 y lo previsto en el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión particularmente el artículo 80 literal a), dentro de la acción de protección N°. 0082-2011, propuesta por Sebastián Corral Bustamante, Gerente General y Representante Legal de la Compañía denominada Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A., en contra de la Superintendencia de Bancos, **tiene relación** con el caso N°. 0213-10-EP, el mismo que se encuentra resuelto.

Quito, D. M., mayo 03 del 2.011


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

NOTA: Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso No. 0122-10-JP.

MRB/LFJ

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN